



española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

ADAMUZ

Núm. 65

En cumplimiento a su oficio nº 1549 de fecha 10 de actual sobre la conducta de Manuel Adames Henrí no puede comprobarse si intervinó en las detenciones que menciona su referido oficio.

Únicamente puede decirse que a pesar de su corta edad fue siempre de izquierdas

Por Dios España y su Revolución Nacional Sindical

Adamuz 28 febrero 1943

el jefe local

120 el secretario

[Handwritten signature]



Juez Penales nº 2 Córdoba

Puede recibirse de la cision
Sra Rosario Navarro Diaz
D. Antonio Marin Molinas

20

ON DOS VELASCO ARENAS COMANDANTE DE CABALLERIA JUEZ ESPECIAL DE PLENARIOS
NUMERO DOS DE ESTE PLAZA.-

Al Sr. Juez Municipal de ADAMUZ (Cordoba)

y Juez que se designe, respetuosa y atentamente saludo y participo:

Que en dicho Procedimiento y por proveido de esta fecha he acordado la práctica de las diligencias que al final se dirán, y para que dicho acuerdo pueda tener lugar, en nombre de S. E. EL JEFE DEL ESTADO (q. D. g.) le exhorto y requiero, y en el mío le ruego y encargo, que luego que lo reciba lo mande ver y cumplir, disponiendo se me acuse recibo y una vez evacuado me sea devuelto a la mayor brevedad, con lo que contribuirá a la buena administración de justicia.



Dado en Córdoba a diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.-

Manuel Adames Hens

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se reciba declaración al vecino de esa localidad FRANCISCO CORTES CERREZO, domiciliado en la calle Juncal nº 5.-

INTERROGATORIO

- 1.ª - Las generales de la Ley.
- 2.ª - Diga si conoce al encartado MANUEL ADAMES HENS.
- 3.ª - Manifieste la razon de ciencia que posca para fundamentar las acusaciones que hace contra el encartado de haber intervenido con armas en el cerco del pueblo de Adamuz; en saqueos y detenciones y de concretar la detencion de D. Jose Luque y D. Antonio Porcuna, formando parte del grupo que los condujo al cementerio donde fueron asesinados.
- 4.ª - Las que se deduzcan de las anteriores y contribuyan al mayor esclarecimiento de los hechos.-

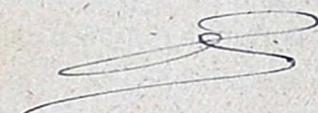
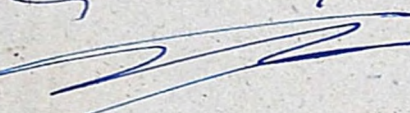
Córdoba diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.-

Manuel Adames Hens

Pro

videncia que yo } Edmundo Quintana
Alfaro Canallas } de Toledo de mil
noventa y cuatro
Se acepta el anterior
carta, cumplase y revirta
por el conducto de su señoría
que deviene en tal. Lo mandó
y firma de yo Juan del ma-
yor, day fe =



Enteubylle Gran del Soldado


Declaración de Franz en veinte y cinco
días de mayo de dicho mes y año
ante el Jefe de la Compañía
Francisco Cortes Cerezo de este
domicilio, casado, mayor de edad,
empleado, presta juramento en
forma legal y prequitarde a
todos de los contenidos en el
testimonio que se acompaña con
esto:
El la primera que no le compare
el la segunda: Que todo lo que
me dicho lo sabe por estando en
el Matadero de esta villa, vió a
Edmundo con una esopeta y un
un grupo que conducían para el
Comentario a don José de Aguirre y

Lomio Pucema y otros varios que des-
 pues resultaron averiguados en dicho
 Cementerio, que tambien vale que in-
 terrino con armas en el cerco del pue-
 blo, asi como en ratos y saqueos como
 lo hicieron el dia dia de Agosto del
 treinta y seis, todos los morositas. Y de
 que le fue en su contenido se apruebo
 tipico y firma con el Sr. Juan de que

doy fe:
 P. y C.

Fr. de Alcantara

Juan de S. Soldan

C. de

Nota } Duda tomada racion y se devuelve
 doy fe:

Juan de S. Soldan

PROVIDENCIA JUEZ / en Córdoba a uno de marzo de mil novecientos cuarenta
Sr. Velasco Arenas / y tres.

Apareciendo que en el Decreto Auditoriado del Excmo. Sr. Capitan general de la II Region Militar se ordena que el encartado debe quedar en Prision preventiva, y la pena solicitada para el mismo por el Ilmo. Sr. Fiscal es la de VEINTE AÑOS DE RECLUSION TEMPORAL, procede hacer las gestiones oportunas a fin de localizar el paradero del mismo, para proceder a su detencion y mas tarde a su ingreso en la Provincial de esta Plaza; siendo su ultimo domicilio en Aldea Herreria, Fuente Palmera, de esta provincia, oficiese al Comte del Puesto de la Guardia Civil de este pueblo para que proceda a su detencion si reside aun alli el encartado.

Lo mandó y firma S. S^a. Doy fé.

Juan Velasco

Favilán

DILIGENCIA.-seguidamente se cumple lo mandado. Doy fé.

Favilán



68

Municipio de Adamuz

(CÓRDOBA)

Asociado

Número 365

Consecuente a su escrito numero 1,550 fecha 10 del actual, tengo el honor de participar a V.S. que de los informes adquiridos al efecto con relacion a MANUEL ADAMES HENS, de estos vecinos, resulta que el mismo apesar de su certa edad intervino con armas en el cerco de Adamuz durante su asedio re-
 jo, pudiendo depener respecto al mismo los vecinos Don Pedro Leon Solis y Dofia Rosario Navarro Diaz, sin que nadie haya podido afirmar a esta Alcaldia la participacion del mismo en las detenciones de Don Jose Lu-
 que y Don Antonio Percuna, e ignorandose igualmente si tome parte en tales crímenes.-
 Dios guarde a V.S. muchos años.
 Adamuz a 27 de Febrero de 1943
 El Alcalde.



Manuel Adames Hens

Excmo. Sr. Juez Especial de Plenarios nº 2

CORDOBA.



En el día de la fecha
 se ha procedido a la de-
 tención del vecino de es-
 ta (Manuel Adame
 Hens en cumplimiento a
 lo ordenado en su respecta-
 ble escrito no 1797 fecha
 1.º del actual, el cual que-
 da a disposición de su au-
 toridad en el Depósito
 Municipal de esta villa.
 Lo que tengo el ho-
 nor de poner en su su-
 perior conocimiento pa-
 ra la resolución que crea
 convenientemente.

Linos

Guayaquil a 17 de octubre de 1874

Fuente Palmar de marzo de 1874

El Sr. Jefe Encargado

José Boveda Boveda

Sr. Comandante Jefe Instructor del Juzgado de Pleuarias

Córdoba

PROVIDENCIA JUEZ
SR. VELASCO.

En Córdoba a once de marzo de mil no-
vecientos cuarenta y tres.

Por recibido el anterior oficio del
Comandante de Puesto de la Guardia Civil de Fuente Palmera-. (Córdoba)
dando cuenta de que se encuentra detenido en aquel deposito municipal
el encartado en esta Sumaria; líbrese atento oficio al Excmo. Sr. Go-
bernador Civil de esta provincia, para que dé las órdenes oportunas
para su traslado a la Prision Provincial de esta Plaza.

Lo mandó y firma S.S. Doy fé.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fé.



GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA
CONDUCCIONES

Número 1274

Con esta fecha y de conformidad con
su escrito fecha 11 de 1 actual
dispongo que el preso en la Cárcel
de Fuente Palmera, Manuel Adame
Hend

sea conducido a Córdoba
a su disposición

Lo digo a V. S. para su conocimiento
y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba 11 de Marzo de 1943
de 194

El Gobernador,



Comandante Militar especial de Plenarios Nu.2 Córdoba



78

ON PROVINCIAL
DE
CORDOBA

DIRECCION

3 H 78

Tengo el honor de participar a V.S. que en el día de hoy, procedente de Fuente Palmera, y en virtud de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, Manuel Adams Hens, ha tenido ingreso en este Establecimiento a su disposición por causa que se ignora, rogando a V.S. se digne comunicarme, año, número y delito del procedimiento que se le sigue para constancia y legalización de su expediente.

Dios guarde a V.S. muchos años

Córdoba 19 de Marzo 1943



N. J. J.

Juez Militar Especial, de Plenarios número 2.

Plaza

PROVIDENCIA

JUEZ

velasco

Sr.

En Córdoba a veintinueve de marzo
de mil novecientos cuarenta y _____

Habiendo cesado el que provee según Oficio del Excmo Sr. Gobernador Militar de esta Plaza, fecha veinticuatro de los corrientes del corriente año, hágase entrega de las presentes actuaciones a mi sustituto teniente de artillería D. Juan Espinosa Duñas

Lo mandó y firma S. S. de que doy fé.

Juan Velasco

Juan Antonio

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.

Doy fé.

J. Avila

NOMBRAMIENTO
Y
ACEPTACION DE SECRETARIO

D. Juan Espinós Queñay
Comandante de Artillería

Juez Militar de Guano n.º 2-A designado instructor

en la precedente Orden de Proceder, habiendo de elegir Secretario para estas actuaciones, designo a el Art.º 2.º Sabado Garcia Mokedano el que una vez en mi presencia manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio de cargo, que acepta; jurando desempeñar bien y fielmente las obligaciones del mismo, las que fué enterado.

Y para que conste y en prueba de conformidad firma conmigo en Córdoba
a treinta y cinco de Marzo de mil novecientos
cuarenta y tres
Juan Espinós

Sabado Garcia Mokedano

PROVIDENCIA JUEZ
Sr. Espinos Dueñas

En Córdoba a catorce de Abril de mil nove-
cientos cuarenta y tres.-

Líbrense exhorto al Sr. Juez de 1ª Instancia
e Instrucción de Montoro para que sea diligenciado en las personas propuestas
por las Autoridades de Adamúz, PEDRO LEÓN SOLIS y ROSARIO NAVARRO DIAZ

Lô mandó y firma S.S.-Doy fé

Juan Espinos

DILIGENCIA: Seguiadamente se cumple lo ordenado.-Doy fé.

Diligencia de nombramiento de Defensor

En Córdoba a dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

El Sr. Juez Instructor hizo comparecer a su presencia al procesado, y le previno que iba a ser Juzgado en Consejo de Guerra y que para ello tenía que nombrar Defensor, habiéndole presentado la lista de los Sres. Oficiales que pueden desempeñar dicho cargo, dijo: que nombra el al Defensor D. Pedro Guerrero Jurado; Alférez de Artillería
Y para que conste, extendo la presente, que firma conmigo el Sr. Juez y procesado, de lo que certifico:

Juan Espinos Manuel Adamez Hues

Providencia Juez

Sr. J. Espinos Primes

En Córdoba a diecinueve de abril de mil novecientos cuarenta y tres

Líbrese oficio al alf. de artill. D. Pedro Guerrero Jurado

_____ haciéndole saber que el procesado en el Procedimiento Sumarísimo Ordinario núm. 1231-42 Manuel Adamez Hues

lo nombró su defensor para el día que tenga lugar la vista del referido Sumario, manifestando a este Juzgado si acepta el cargo, o en otro caso los motivos que tuviera para renunciar.

Lo mandó y firma S. S. Doy fé.

Juan Espinos Manuel Adamez Hues

DILIGENCIA.—Se cumple lo mandado, Doy.

Manuel Adamez Hues

**Diligencia de aceptación
de Defensor**

En Córdoba a veintuno de Abri
de mil novecientos cuarenta y tres
ante este Juzgado Militar comparece el el. de Artilleria
D. Pedro Guerrero Jurado S. S. le requirió

para que aceptase el cargo de Defensor que le ha sido conferido por el procesado Manuel
Adamez Heus y una vez enterado le acepta, haciéndole entrega de
la sumaria, para su examen y dictamen correspondiente, que entregará a _____
de esta fecha en este Juzgado.

Quedó enterado y firma con S. S. Doy fé.

Juan Espinas

[Signature]
[Signature]

DILIGENCIA — En Córdoba a veintisiete de Abri del cuarenta y tres
se recibe en este Juzgado, previo su examen por el Defensor nombrado D. Pedro
Guerra Jurado la causa núm 1231-42 relativa al procesado
Manuel Adamez Heus Doy fé.

[Signature]

Providencia. Juez

Sr: Expinas P. Juez

En Córdoba a veintisiete de Abril de
mil novecientos cuarenta y tres.

Devuelta la presente causa por el Defensor del procesado
Manuel Adamez Heus

cúmplase cuanto se establece en el artículo 548 del Código Castrense y de nuevo se proveerá.

Lo mandó y firma S. S. Doy fé.

Juan Espinas

[Signature]

DILIGENCIA. — Seguidamente se cumplimentó lo ordenado en el anterior proveido. Doy fé.

[Signature]

Recibido n.º 6

77

ION

JUAN ESPINOS DUENAS TENIENTE DE ARTILLERIA JUEZ ESPECIAL DE PLENARIOS
NUMERO 2-A DE ESTA PLAZA



Al Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de MONTORO

y Juez que se designe, respetuosa y atentamente saludo y participo:

Que en dicho Procedimiento y por proveido de esta fecha he acordado la práctica de las diligencias que al final se dirán, y para que dicho acuerdo pueda tener lugar, en nombre de S. E. EL JEFE DEL ESTADO (q. D. g.) le exhorto y requiero, y en el mío le ruego y encargo, que luego que lo reciba lo mande ver y cumplir, disponiendo se me acuse recibo y una vez evacuado me sea devuelto a la mayor brevedad, con lo que contribuirá a la buena administración de justicia.

Dado en Córdoba a catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y tres

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se le reciba declaración a los vecinos de ADAMUZ, D. PEDRO LEON SOLIS y a D. ROSARIO NAVARRO DIAZ, con domicilio en la Plaza de José Antonio nº 3 y en la c/ Generalísimo 14 respectivamente.-

INTERROGATORIO

- 1.ª - Las generales de la Ley.
- 2.ª - Diga.- Si conoce al encartado MANUEL ADAMEZ HENS, natural de La Victoria, soltero, hijo de Manuel y de Tránsito, labrador y vecino de Fuente Palmera, de 22 años de edad.-
- 3.ª - Manifieste. Cuanto sepa sobre la actuación delictiva del encartado en el Pueblo.-
- 4.ª - Manifieste. Concretamente si en efecto intervino en la detención de los Srs. Don José Luque y Don Antonio Porcuna, cuyos Srs. fueron asesinados en el cementerio local muy poco tiempo después. Así como si tomó parte directa en dichos crímenes.-
- 5.ª - Las que se deriven de las anteriores y contribuyan al mayor esclarecimiento de los hechos.-

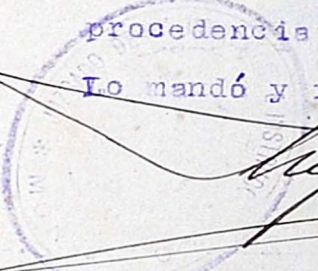
Córdoba catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y tres

Juan Espinos Duenas

videncia Juez Sr) Montoro diez y seis de Abril de mil novecientos cuarenta Cruz Cuenca.....) y tres.

El precedente exhorto se acepta sin perjuicio de la jurisdicción de este Juzgado acusese su recibo registrese en el libro correspondiente y para su cumplimiento remitase original al Juzgado Municipal de Adamuz, y una vez diligenciado devuelvase al Juzgado de su procedencia por el mismo conducto de su recibo quedando nota.

E// Lo mandó y firma S.S. a doy fe-



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Nota...Aseguidamente se acuso recibo se hizo la anotacion correspondiente y se remite original a Adamuz doy fe-

[Handwritten signature]

videncia Juan Fr. & Abraham acite de
Agustin Canales } Abril de mil nove
cientos cuarenta y tres.

Guardase y manplea con el dhi-
do registro la anterior orden de
la Intendencia, y en su vista
emitase declaracion sobre los es-
tados contenidos en el interve-
ntorio que se aforzaron y he-
chos de veras, Comand' y
firma de Fr. Juan del manque



day fe:
C. L. de...
[Signature]

Gran del soldan
[Signature]

Declaracion de Pedro & sus heredo y matro
Juan Galan } en Abril de dicho

ano ante el Juzgado conpa-
reio Pedro Juan Galan, de este de-
partamento, condo, mayor de edad,
propietario, con instrucion para
firmamento en forma legal y ju-
[Signature]

quedado a tenor de los contenidos
en el anterior interrogatorio, y
manifiesta.

A la primera que no la comprende

A la segunda: que no conoce al en-
tado Manuel H. Dams Fleus, y
tanto ignorava las finas que
leida que le fué en su contenido
y afirmó ratifico y firma con
el fin de que digáse:

Yo

Pedro León Solís



Juan de la Cruz

Otra de Román de la Cruz en el mismo día con
varios días, por medio de Román de la Cruz
varios días, de este domicilio, vi-
da, mayor de edad, industrial, y
instrucción que presta juramento en forma
legal y preguntada dice
A la primera: que no la comprende
A la segunda: que conoce al en-
tado Manuel H. Dams Fleus, pero que
ignora el contenido de los dichos
preguntas. Leida que le fué en
su contenido y afirmó ratifico



y firma con el Sr. Juan de que doy

fe: Agustin

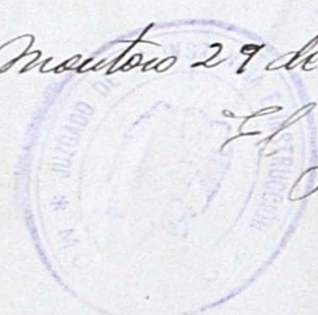
Botario Navarro

Juan de Agustin

Plata y Guinda tomada en su y se devuel
ven doy fe:

Agustin

Cancelado doy fe: Mexico 29 de abril de 1943.



El Secretario

Agustin

Diligencia de lectura de cargos

del procesado Marmel
Adames Heus

En Córdoba seis de Mayo
de mil novecientos cuarenta y tres

Ante S. S. y el infrascrito Secretario compareció el
procesado anotado al margen asistido de su defensor
no hallándose presente el Sr. Fiscal

Don Pedro Guarrero Juizado
por haber renunciado a ello.

Dispuso el Sr. Juez que por mí, el Secretario, se diese lectura a las declaraciones, diligencias y documentos en que resultan cargos para el compareciente, escrito de calificación del Sr. Fiscal y auto de elevación a Plenario de la Autoridad judicial, y enterado de todo, fué exhortado a decir verdad y preguntado:

Primero.—Si tiene que alegar incompetencia de jurisdicción, excepción de cosa juzgada, prescripción del delito, aplicación de amnistía u otra causa incidental que deba resolverse previamente, consignando, en caso afirmativamente, los medios de acreditarlos, contestó que no

Segunda.—Si tiene que enmendarlo o añadir algo a sus declaraciones dijo que no

Tercera.—Si se conforma con los cargos del escrito fiscal. dijo que no

Cuarta.—Si interesa a su defensa que se ratifique algún testigo del Sumario, o que se practique alguna diligencia de prueba, y cual sea esta, dijo: Que cuando ocurrieron los sucesos que señala el Ilmo Sr. Fiscal no se encontraba en el Pueblo encontrándose en aquella fecha en los Montes Comunales, en un rancho denominado "Rojas del Marañón" pudiendo justificarlo con el vecino de comarca de Córdoba "El Moisés" Antonio Garcia y Juan de Dios Calvillo vecinos de Adames.
Terminado el acto, lo firman con S. S. todos los comparecientes al mismo, de lo que certifico.

Juan Espinosa

Adames Heus
[Signature]
[Signature]

En Córdoba once de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres

RESULTANDO: Que el Sr. Defensor ha interesado la práctica de las siguientes diligencias de prueba: Que cuando ocurrieron los sucesos que señala el Ilmo. Sr, Fiscal no se encontraba en el Pueblo, encontrandose en aquella fecha en los Montes Comunales, en un rancho denominado "Regajo del Naranjo" pudiendo justificarlo con el Vecino de Villanueva de Cordoba Antonio Garcia (a) "El Moisico" y con Juan de Dios Calvillo Pachon, vecino de Adamuz,

CONSIDERANDO: Que siendo _____ pertinentes las pruebas aludidas, procede con arreglo a derecho que _____ sean evacuadas.

VISTOS: El artículo _____ del Código de Justicia Militar y demás de general aplicacion y uso. S. S.ª por ante mi el Secretario. dijo:

Que se declaren pertinentes las pruebas propuestas por el Sr. Defensor y para la practica de las mismas librese exorto a las Plazas de Villanueva de Cordoba y de Adamuz, a fin de que declaren los individuos que en los mismos se interesan.

Asi por este su auto lo dictó y firma el Señor Don Juan Espinos Dueñas, Teniente de Artilleria.

_____ Juez del Especial de Plenarios de esta Plaza y de la presente Causa, de todo lo cual yo el Secretario doy fé.

Juan Espinos

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fé.

PROVIDENCIA

JUEZ

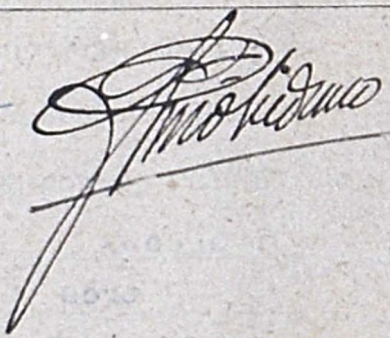
Sr. Juan Espinosa

En Córdoba a doce de Mayo
de mil novecientos cuarenta y tres

Habiendo cesado el que provee según Oficio del Excmo Sr. Gobernador Militar de esta Plaza, fecha 10 de Mayo del corriente año, hágase entrega de las presentes actuaciones a mi sustituto Capitan de Artilleria D. Felix Rivas Cano

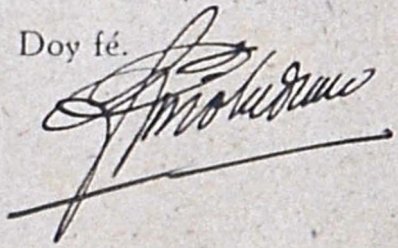
Lo mandó y firma S. S. de que doy fé.

Juan Espinosa



DILIGENCIA. — Seguidamente se cumple lo mandado.

Doy fé.



NOMBRAMIENTO
y
ACEPTACION DE SECRETARIO

D. Felix Rivas Cano
Capitan de Artilleria

Juez Militar de Plenarios n° 2-A designado instructor
en la precedente Orden de Proceder, habiendo de elegir Secretario para estas actua
nes, designo a 1 Artillero 2° Salvador Garcia Mohedano
el que una vez en mi presencia manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio
cargo, que acepta; jurando desempeñar bien y fielmente las obligaciones del mismo,
las que fué enterado.

Y para que conste y en prueba de conformidad firma conmigo en Córdoba
a doce de Mayo de mil novecie
tres

Felix Rivas

Salvador Garcia Mohedano

921

ON JUAN ESPINOS DUEÑAS TENIENTE DE ARTILLERIA Y EN LA ACTUALIDAD JUEZ
INSTRUCTOR DEL JUZGADOS ESPECIAL DE PLENARIOS NUMERO DOS (A) DE ESTA PLA
ZA

Al Sr. Juez de Primera Instancia e Instruccion de Pozoblanco.

y Juez que se designe, respetuosa y atentamente saludo y parti-
cipo:

Que en dicho Procedimiento y por proveido de esta fecha he
acordado la práctica de las diligencias que al final se dirán, y
para que dicho acuerdo pueda tener lugar, en nombre de S. E. EL
JEFE DEL ESTBDO (q. D. g.) le exhorto y requiero, y en el mío le
ruego y encargo, que luego que lo reciba lo mande ver y cumplir,
disponiendo se me acuse recibo y una vez evacuado me sea devuelto
a la mayor brevedad, con lo que contribuirán a la buena adminis-
tración de justicia.

Dado en Córdoba a once de Mayo de
mil novecientos cuarenta y tres

Juan Espinos Dueñas

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se reciba declaracion al vecino de Villanueva de Cordoba
ANTONIO GARCIA (a) "El Moisisco".

INTERROGATORIO

- 1.ª - Las generales de la Ley.
- 2ª Diga si conoce al encartado n MANUEL ADAMEZ HENS, soltero de
22 años de edad hijo de Manuel y de Transito y de oficio labra-
dor.
- 3ª Manifieste con exactitud si cuando ocurrieron las detenciones de
personas de derechas en el pueblo de Admuz, el encartado se en-
contraba con él, trabajando en el rancho denominado "Regajo del
Narnjo" y en caso afirmativo manifieste el tiempo que estuvo en
dicho rancho.
- 4ª Las que se deriven de las anteriores.

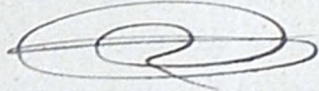
Córdoba once de Mayo de mil no-
vecientos cuarenta y tres


Juan Espinos

videncia Juez.) Pozoblanco catorce de Mayo de mil novecientos cua-
renta y tres.-
actal. Sr.....)
Caballero.....)


Por recibido el precedente exhorto se se ac-
ta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio; registre
acusese recibo, y con el fin de que se lleven a cabo las
diligencias que en el mismo se interesan, librese carta
orden al inferior de Villanueva de Córdoba.-

Lo mando y firma S.S.^a, doy fé.-

Rafael Caballero


Francisco Talley


Nota.- Se cumplió lo mandado, doy fé.-

Talley




JUZGADO DE INSTRUCCION
— DE —
POZOBLANCO

Cumplimiento a exhorto del Juzgado Militar de Plenarios n° 2 de Córdoba.-

De orden del Sr. Juez y en virtud a lo acordado en el asunto anotado al margen, dirijo a U. la presente a fin de que disponga que con toda urgencia se practiquen las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose devolverla diligenciada sin dar lugar a recuerdo.

N.º _____
SOBRE

DILIGENCIAS QUE HAN DE PRACTICARSE

que se reciba declaración al vecino de esa villa Antonio Garcia (a) El Musico, a tenor del siguiente interrogatorio:

Secretario Sr. Orellana

- 1.º - Las generales de la ley.-
 - 2.º - Diga si conoce al encartado Manuel Adamez Hens, soltero de 22 años de edad, hijo de Manuel y de Tránsito y de oficio labrador.-
 - 3.º - Manifieste con exactitud si cuando ocurrieron los detenciones de personas de derechos en el pueblo de Adamuz el encartado se encontraba con el, trabajando en el rancho denominado " Rancho del Naranja" y en caso afirmativo manifieste el tiempo que estuvo en dicho rancho.-
- Di s guarda a V. muchos años.-
Pozoblanco 14 de Mayo de 1943.-



PH
Francisco Orellana



Sr. Juez Municipal de villanueva de Córdoba.-

Providencia
Juez
Sr. Sechez.

Villanueva de Córdoba a diez y ocho de Mayo de mil novecien-
tos cuarenta y tres.

Cúmplase lo mandada por el Sr. Juez de Instrucción de es-
te partido en su anterior carta-orden y al efecto recíbese la
declaración que en la misma se interesa y hecho elevese con su
diligenciado a la Superioridad sirviendo el presente proveido
ante oficio de remisión.

Lo mandó y firma S.S. hoy fé.



José Sánchez Torcuato

ante mí,

José García

Nota. Enseguida se dieron las ordenes necesarias para la compare-
cencia de Antonio García (a) El Mosico, hoy fé.

García

Declaración de
Antonio García
Copaño.

En veintidos del mismo mes y año compareció Antonio García
Copaño, y previo juramento que prestó en legal forma fué.

Preguntado a tenor de la primera que contiene el interrogatorio
dijo: Llamarse como deja expresado, natural de esta villa, de
setenta y cuatro años de edad, de estado viudo y Jornalero, sabe
leer y escribir y no le comprenden las demás generales de la Ley
que se le explican.

A la segunda dijo: Que no conoce al encartado Manuel Adamez Hens

A la tercera dijo: Que no puede contestar a esta pregunta por no
conocer al individuo en cuestión. Así lo manifestó en lo que
se ratifica y firma con S.S. hoy fé.



José Sánchez Torcuato

Antonio García Copaño

José García

Nota. Enseguida se elevan estas actuaciones a la Superioridad, hoy fé

García

ta... / Seguidamente se devuelve a su procedencia quedando ra-
zón. Pozoblanco veinte y seis de Mayo de dicho
año, doy fé.-

Valu

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]

JUAN ESPINOS DUEÑAS TENIENTE DE ARTILLERIA Y EN LA ACTUALIDAD JUEZ IN-
TUCTOR DEL JUZGADO ESPECIAL DE PLENARIOS NUMERO DOS (A) DE ESTA PLAZA

Al Sr. Juez de Primera Instancia e Instruccion de Montoro.

y Juez que se designe, respetuosa y atentamente saludo y parti-
cipo:

Que en dicho Procedimiento y por proveido de esta fecha he
acordado la práctica de las diligencias que al final se dirán, y
para que dicho acuerdo pueda tener lugar, en nombre de S. E. EL
JEFE DEL ESTBDO (q. D. g.) le exhorto y requiero, y en el mío le
ruogo y encargo, que luego que lo reciba lo mande ver y cumplir,
disponiendo se me acuse reciboy una vez evacuado me sea devuelto
a la mayor brevedad, con lo que contribuirán a la buena adminis-
tración de justicia.

Dado en Córdoba a once de Mayo de
mil novecientos cuarenta y tres

Juan Espinos

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se reciba declaracion al vecino de Adamuz JUAN DE DIOS CALVILLO
PACHON.

INTERROGATORIO

- 1.ª - Las generales de la Ley.
- 2ª.- Diga si conoce al encartado MANUEL ADAMEX HENS, de 22 años de
edad, soltero hijo de Manuel y de Transito y de oficio labrador.
- 3ª.- Manifieste con exactitud si cuando ocurrieron las detenciones
de personas de derechas en el pueblo de Adamuz, el encartado
se encontraba con el trabajando en el rancho denominado "Rehajo
del Naranja" y en caso afirmativo manifieste el tiempo que estuvo
en dicho rancho.
- 4ª.- Las que se deriven de las anteriores.

Córdoba once de Mayo de mil no-
vecientos cuarenta y tres

Juan Espinos

Providencia Juez Sr) Montoro trece de Mayo de mil novecientos cua-
Gruz Guenca.....) renta y tres.

El precedente exhorto se acepta sin perjuicio de la jurisdicción de este Juzgado acusese su recibo, registrese en el libro correspondiente practiquense las diligencias que se interesan y una vez evacuado devuelvase al Juzgado requiriente quedando nota.

Lo mandó y firma S.S.ª doy fe-

E//

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Nota...En el mismo dia se acuso recibo se registro se remitió
ginal al inferior de Adamuz doy fe-

[Handwritten signature]

videncia que yo } Adaman veinte de
Aythori Canatta } Mayo de mil novecien-

tos noventa y tres. Guordise
y cumplida con el debido respe-
to de la anterior superior orden
y en su vista de orden de al-
graciel para que haga compra
neces a Juan de Dios Calvillo
Padron el objeto de recibirle de la
nacion como se ordena y hecho,
servelase a la Superioridad
quedando nota. Yo mande y fir-
ma de G. que del margen, doy



yo =
Caycen

Ante mi

Nota } Legitimamente se dio la orden
ordenada de Algraciel, doy fe =

Lora

Declaracion de Juan de Dios
Calvillo Padron

En Adaman a veinte y uno de Mayo de mil
novecientos noventa y tres; Ante el Juzgado compra
reca Juan de Dios Calvillo Padron mayor de edad

sector, de campo y de esta vicinidad, el cual jura
mentado en forma legal, contestó á las preguntas de
anterior interrogatorio en la forma siguiente a

á la primera que no le comprende.

á la segunda dijo, que lo conoce de estar en el pueblo.

á la tercera dijo, que es incierto que el declarante estuviera
trabajando con el dueño de la finca Pechapi del
Naranjo, ni en ninguna otra. Suda que le fue esta
declaración se ratifica en ella, que firma con S. L. que doy fe

Raycen

Quando Dios Calabilla

Ant. Ana

Hortas

Segundamente se desonaban estas actuaciones el Jefe
requerente; doy fe

Las

Cancelado doy fe: Montoro 27 de Mayo
1943. El Secretario.

Wies



PROVIDENCIA JUEZ /
Sr. Rivas Cano

En Córdoba a quince de Junio de mil novecientos
cuarenta y tres.-

Librese atento oficio al Exemo. Sr. General Go-
bernador Militar de la Plaza, interesando dia por su vista en Consejo.-

Lo mandó y firma S.S.- Doy fé

Rivas

[Signature]

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo ordenado.- Doy fé

[Signature]

REGISTRO GENERAL
DE SALIDA
Y CIERRE N.º 8142

90/
Núm. 12350

Gobierno Militar de la Plaza y Provincia de Córdoba

Negociado _____ Sección _____

CÓRDOBA 23 de JUNIO de 1943

Gobernador Militar de Córdoba a 1 Comandante Juez Instruc-
de Plenarios n.º 1. de esta Plaza.

Adjunto resito a v. n. en causa n.º. 1031/42
seguida contra el individuo que al ser llevado a la
prisión a fin de que se sirva continuar la tramita-
ción de la misma.



[Handwritten signature]

[Faint handwritten text]

MANUEL ADAMEZ HERNANDEZ

D. Bartolomé Tejedoras Parra, Comandante
de Infantería Jefe Instructor del Especial
de Plenarios n.º 1 y de la Presente Causa
según la orden que antecede:

Certifico: que teniendo que nom-
brar secretario para que me auxilie en las
presentes actuaciones, designo a Sargento de
Infantería D. Elías del Pato Flores, quien
comparece ante mi presencia y enterado
del cargo que se le confiere, firmó cum-
plido bien y fielmente firmando en prueba
de conformidad en Córdoba a veintiseis
Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Bartolomé Tejedoras *Elías del Pato Flores*

Providencia Juez

Sr. TEJEDERAS GARCIA

presente procedimiento y no pudiendo regresar para la fecha del Consejo de Guerra

En Córdoba a veintitres de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Encontrandose destacado el Defensor del procesado MANUEL ADAMES HENS.

Oficiales Aptos para ello

Lo manda y firma S. S. doy fé.

Tejederas

Elias del Pozo

DILIGENCIA — Seguidamente se cumple lo ordenado doy fé

Pozo

Diligencia de Nombramiento de Defensor

sado MANUEL ADAMES HENS.

brado se encontraba fuera de la Plaza

Consejo de Guerra y de que para ello tenia que nombrar nuevo Defensor y presentándole la lista de los Sres. Oficiales aptos para ello dijo que nombra al Alf. Art. D. Jose Barrera Rodriguez.

Y para que conste extendo la presente que firma conmigo el Sr. Juez y el procesado de lo que yo certifico.

En Córdoba a veinticuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Sr. Juez Instructor hizo comparecer a su presencia al proce-

sado y le notificó que su Defensor nom-

brado se encontraba fuera de la Plaza y le previno que iba a ser juzgado en

Consejo de Guerra y de que para ello tenia que nombrar nuevo Defensor y presentándole la lista de los

Sres. Oficiales aptos para ello dijo que nombra al Alf. Art. D. Jose Barrera Rodriguez.

Y para que conste extendo la presente que firma conmigo el Sr. Juez y el procesado de lo que yo

certifico.

Bartolomé Tejederas

Manuel Adames Hens

Elias del Pozo

DILIGENCIA. — Seguidamente se cumple lo ordenado doy fé

Pozo

Providencia Juez

Sr. TEJEDERAS GARCIA.

Barrera Rodriguez

sado MANUEL ADAMES HENS.

fensa o en caso contrario los motivos que tuviera para renunciar.

Lo manda y firma S. S. doy fé.

Tejederas

Elias del Pozo

DILIGENCIA — Seguidamente se cumple lo ordenado doy fé.

Pozo

En Córdoba veinticinco de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Librese atento oficio al Alferes de Artilleria D. Jose

haciéndole saber como ha sido nombrado Defensor del proce-

sado participándole si acepta la de

fensa o en caso contrario los motivos que tuviera para renunciar.

Lo manda y firma S. S. doy fé.

Diligencia de aceptación
de Defensor

En Córdoba a veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Ante este Juzgado Militar comparece el Alferez de Artillería S. S. le requirió para que aceptase el cargo que le ha sido conferido por el procesado MANUEL ADAMES HENS.

D. Jose Barrera Rodriguez go que le ha sido conferido por el procesado y una vez enterado le acepta, haciéndole entrega de lo sumario para su examen y dictamen correspondiente, que entregará a los tres días a partir de la fecha en este Juzgado.

Quedó enterado y firmo con S. S. doy fé.

Parthome Rodriguez

Elias del Pozo

DILIGENCIA — En Córdoba treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Se recibe en este Juzgado previo su examen por el defensor nombrado Alferez de Artillería D. Jose Barrera Rodriguez el procedimiento correspondiente al procesado MANUEL ADAMES HENS.

Doy fé.
Pozo

Providencia Juez

Sr. TEJEDERAS GARCIA

En Córdoba a uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

Devuelta la presente causa por el Defensor nombrado, hágase entrega de la misma al Sr. Fiscal Delegado para su instrucción, firmando con S. S. de los que yo el Secretario doy fé.

Tejederas

Elias del Pozo

DILIGENCIA — Seguidamente se cumple lo ordenado doy fé.

Pozo

Providencia Juez

Sr. TEJEDERAS GARCIA.

En Córdoba dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

Recibida la presente causa de la Delegación de Fiscalía de la 2ª Región Militar, hágase el oportuno señalamiento para su vista en Consejo, y notifíquese al procesado los nombres de los componentes del Consejo de Guerra.

Lo manda y firma S. S. doy fé

Tejederas

Elias del Pozo

NOTIFICACION. — En el día tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

Se hace el señalamiento ordenado en la Providencia anterior Doy fé.

Pozo

NOTIFICACION. — En Córdoba a cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

HENS. Teniendo en mi presencia al procesado MANUEL ADAMES

componentes del Consejo de Guerra, participándole que la recusación que en su caso intentaren formular deberán presentarla a la mayor urgencia. — Y en prueba de quedar enterados y conformes firman conmigo el Secretario deyo lo que doy fé.

Manuel Adames Hens
Elias del Pozo

GOBIERNO MILITAR DE CORDOBA

92

Orden del día 3 de Agosto de 1943

De orden del Excmo. Sr. Capitán General de la Región, el día 4 del corriente
10 horas, se reunirá en el Palacio de Justicia de esta Plaza

Consejo de Guerra ordinario de Plaza para ver y fallar la causa
231 instruida contra MANUEL ADAMÉS HENS

del delito de Rebelion

puesta en la siguiente forma:

PRESIDENTE

Teniente Coronel Sr. D. Jose Rodriguez de Austria

VOCALES

NOMBRES

D. D. Jose Salguero Castro

D. D. Eduardo Martin Heradio

D. D. Antonio Arjona Montes

DESTINOS

Art. 42.

Zona

Art. 42.

VOCAL PONENTE

Oficial 1.º del C. J. M., D. Jose Manuel Fernandez Valderroman

VOCALES SUPLENTES

NOMBRES

D. D. Juan Donaire Sanchez

DESTINOS

Zona

FISCAL

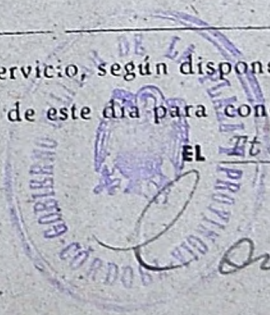
El Jurídico de la Región

DEFENSOR

Oficial de Artilleria D. Jose Barrera Rodriguez

Al acto asistirán los Oficiales francos de servicio, según dispone el artículo 566 del Código de Justicia Militar.
Lo que de orden de S. E. se publica en la de este día para conocimiento y cumplimiento.

EL Tte. Coronel Jefe de S.M.



[Handwritten signature]

ACTA DEL CONSEJO DE GUERRA

93

En la plaza de Córdoba a las diez horas del día cuatro
Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

En el local Palacio de Justicia se reúne el Consejo de Guerra de esta
Plaza para ver y fallar el Procedimiento Sumarísimo Ordinario núm. 1,231
de esta Plaza contra MANUEL ADAMES HENS.
por el delito de Rebelion

Constituye dicho Tribunal como Presidente el Teniente Coronel Artilleria
José Rodríguez de Austy como vocales los Capitanes. Don José Salguero
Castro, Don Eduardo Martín Heredia y Don
Antoni Arjona Montes

Actuando como Vocal Ponente el Oficial 1º Honorario del C.J.M. D. José
Manuel Fernández Volderromo

Estando representado el Ministerio Fiscal por el Oficial 2º Honorario
del C.J.M. D. Federico Carlos Martín de Agor

Asistiendo como Defensor el Alférez de Artilleria D. José Barrera
Rodríguez.

Hallándose presente el procesado MANUEL ADAMES HENS.

Dada cuenta de la causa en Audiencia Pública por el Secretario Comandante
de Infanteria D. Bartolomé Tejedoras García

Lo que se ve al Consejo que a la disposición del mismo se encontraban los
testigos presentes en la Plaza, que han dispuesto en el procedimiento, así
como los interesados por el Fiscal y la Defensa.

Seguidamente se dió lectura, a instancia del Sr. Presidente de los fo-
mos sumariales del procedimiento.

A continuación se procedió a practicar la prueba interesada por el Fis-
cal y la Defensa, con el siguiente resultado

Terminada la prueba por el representante del Ministerio Fiscal se expuso que solicita se imponga al procesado la pena de veinticinco años de reclusión

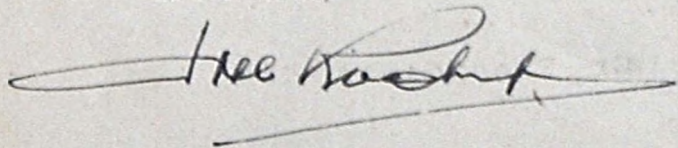
El Defensor manifestó que solicita se imponga al procesado la pena de seis meses y un día

Por el Sr. Presidente se hizo al procesado la pregunta de que si tenía algo que exponer a lo que manifestó que no tiene nada que manifestar

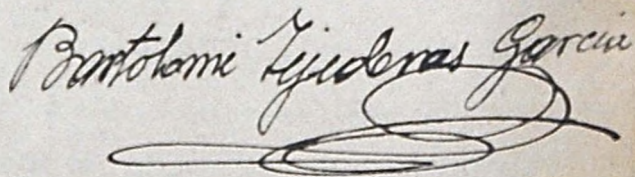
Quedando reunido inmediatamente el Consejo de Guerra en sesión secreta para deliberar y dictar sentencia.

De todo lo cual para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, extiendo la presente acta que firmo con V.º B.º del Sr. Presidente.

V.º B.º
El Presidente,



El Secretario,



SENTENCIA

En la Plaza de Córdoba a cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.-

Reunido el Consejo de guerra Ordinario de Plaza para ver y fallar la causa numero mil doscientos treinta y uno, tramitada por el Procedimiento Sumarísimo Ordinario por el supuesto delito de REBELION MILITAR contra MANUEL ADAIME HENS, de veintidos años de edad, hijo de Manuel y Transito, natural de la Victoria y vecino de fuente Palmera, soltero, del campo, con instruccion y sin antecedentes penales.-

Hecha relacion de autos en audiencia Publica oidos el Ministerio Fiscal, la Defensa y el proceado y

RESULTANDO probado y asi se declara que el procesado MANUEL ADAIME HENS a pesar de su corta edad, pues era menor de diez y ocho años al comenzar el movimiento Nacional, se afilió a las milicias rojas que estaban fuera del pueblo por estar éste en poder de las fuerzas nacionales, para tomar el mismo, cosa que consiguieron dichas milicias participando el procesado en el cerco y entrada en el pueblo por la horda, no constando si tomo parte directa en los hechos realizados por dichas fuerzas al tomar el pueblo pues si bien se le acusa de haber intervenido en robos y saqueos esta acusacion se hace de forma generica sin concretar hecho determinado alguno. Apercibido que formó parte unicamente del grupo de milicianos que condujo al cementerio a un grupo de personas de orden entre ellas al vecino Don Jose Luque y Don Francisco Porcuna que en dicho lugar fueron asesinados.

CONSIDERANDO que los anteriores hechos probados son constitutivos del delito de ADHESION A LA REBELION MILITAR previsto en articulo doscientos treinta y siete y sancionado en el numero segundo del doscientos treinta y ocho ambos del Código de justicia Militar y en el Bando declarativo del Estado de guerra del que es responsable en concepto de autor el procesado MANUEL ADAIME HENS .-

CONSIDERANDO que es forzoso apreciar en favor del reo, la circunstancia atenuante de menor de edad, penal, establecida en el numero tercero del articulo noveno del Código Penal Ordinario, porque cuando cometió el delito calificado era mayor de diez y seis años y menor de diez y ocho, por lo que es procedente rebajar la pena señalada al delito.-

CONSIDERANDO lo dispuesto en el articulo doscientos diez y nueve del Código de justicia Militar y Ley de Responsabilidades Politicas de nueve de Febrero de mil novecientos treinta y nueve sobre la responsabilidad civil dimanante del delito cometido; asi como el articulo ciento ochenta y ocho del citado código respecto a las penas accesorias que corresponden a la principal que ha de imponerse.-

VISTOS los articulos citados y demas de pertinente aplicacion

FALLAMOS

Que debemos condenar y condenamos al procesado MANUEL ADAIME HENS a la pena de VEINTE AÑOS DE RECLUSION TEMPORAL, HOY RECLUSION MENOR por ser autor del delito de ADHESION A LA REBELION MILITAR con la circunstancia atenuante expresada y a la accesoria de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena siendole de abono para el cumplimiento de la pena el tiempo de prision preventiva sufrida. asimismo se le condena a la responsabilidad civil dimanante del delito cometido que se hara efectiva en la forma y cuantia que en su dia se determine reservandose las acciones pertinentes a los particulares perjudicados y una vez sea firme esta sentencia se remitirá testimonio de la misma al Tribunal competente de Responsabilidades Politicas.-

Asi por esta nuestra Sentencia juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos.-

OTROSI)-----

DECIMOS que el Consejo estima que por estar el presente caso comprendido en el numero cinco del grupo segundo del anexo a la Orden de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta NO PROCEDE FORMULAR PROPUESTA DE COMUTACION DE LA PENA IMPUESTA.-

Don Enrique Auzua

Antonio Arizaga Montes

Juan de la Cruz

Don Salgado

Juan de la Cruz

VIDENCIA

En Córdoba a cinco de Agosto de mil novecientos
cuarenta y tres.

Juez
deros garcio

Vista la presente causa en Consejo, S. S. dispuso fuera remitida al Excmo. Señor Capitán General de la 2ª Región para aprobación de Sentencia, previo registrar en el fichero general del Gobierno Militar de la Plaza y en el de este Juzgado. Lo manda y firma S. S.—Doy fé

ILIGENCIA

En cumplimiento de lo ordenado, hago entrega de la presente causa que consta de - 95 - folios, en el Registro de este Gobierno Militar para su remisión a Sevilla.—Doy fé

AUDITORIA 2.ª REGION	
Fecha	9.8.43
Número	7859
Letra	a

96

EXCMO. SR.

Examinada la presente causa tramitada con arreglo a las normas establecidas para el procedimiento sumarísimo, aparece:

Que el Consejo de Guerra ordinario de Plasencia, reunido en la de CORDOBA, ha dictado sentencia por la que se condena al procesado MANUEL ADAMEZ HENS, a la pena de VEINTE AÑOS DE RECLUSIÓN MENOR, como autor de un delito consumado de ADHESIÓN A LA REBELIÓN MILITAR del art. 238 del Código de Justicia Militar, con la circunstancia atenuante de ser el culpable menor de 18 años, del nº 3º del art. 9 del Código Penal Común imponiéndole las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, abonándole la prisión preventiva sufrida y declarándolo civilmente responsable en la forma y cuantía que posteriormente habrá de determinarse con arreglo a derecho.

Que la apreciación de la prueba hecha por el Consejo, es con arreglo a una interpretación racional de la misma, la calificación de los hechos es acertada y legal la pena impuesta, no apreciándose vicios de nulidad en el procedimiento, y de conformidad con los preceptos legales antes invocados, sus concordantes, las Instrucciones de 25 de Enero de 1.940 y demás disposiciones de general aplicación del Código Usatrense y Código Penal Ordinario.

PROCEDE PRESTAR APROBACIÓN, a la sentencia dictada, haciéndola firme y ejecutoria a tenor de lo preceptuado en el art. 597 del Código de Justicia Militar.

De acuerdo con la propuesta del Consejo, no procede conmutar la pena impuesta.

Si V.E. decreta de conformidad, volverán los autos a su Juez Instructor para notificación, cumplimiento y deducción de testimonios para su curso al Consejo Supremo de Justicia Militar y a la Audiencia Provincial correspondiente a los efectos de responsabilidades políticas, y otro a la Dirección General de Prisiones, a tenor de lo que previene la Orden de la Subsecretaría del Ministerio del Ejercicio de 14 de Septiembre de 1.943, (D.O. nº 210).-

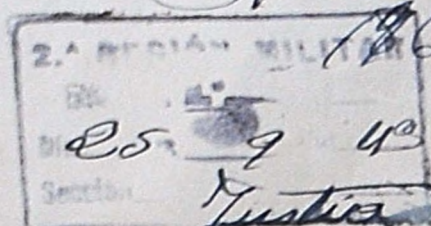
V.E. no obstante resolverá.

Sevilla, 24 de Septiembre de 1.943

EL AUDITOR.



[Handwritten signature]



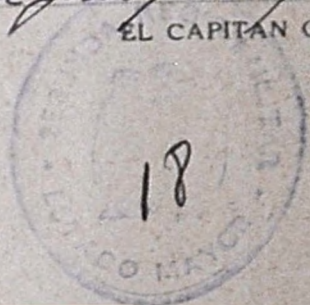
Comandancia General de la 2.^a Región ²⁴ Sección 5.^a (Justicia)

Sevilla 3.º de Septiembre de 1943 ^{Ayer}
6-10-43

De conformidad con el dictamen que antecede del Auditor de Guerra de esta Región, BO la sentencia dictada en estos autos por Un Consejo de Guerra Ordinario de Plaza en la de Córdoba por la que se condena al procesado Manuel como autor de un delito de acuerdo a la Rebelión del Código de Justicia Militar a la pena de veinte años de prisión Menor con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena dándole de abono para el cumplimiento de la pena impuesta la totalidad de la prisión sufrida por razón de esta causa, y declarándolo civilmente responsable en la forma y que habrá de determinarse con arreglo a derecho. en comutación

Para cumplimiento de lo demás que se propone, remítase al Jefe Militar de Córdoba de que designe para que los efectos, quedan en su poder.

EL CAPITAN GENERAL DE LA REGIÓN,



[Handwritten signature]
76-36
CORPUS MILITAR
CÓRDOBA
ENTRADA
Día 6 de Septiembre de 1943

GOBIERNO MILITAR
DE CÓRDOBA
ASESORIA JURIDICA

98

Núm. 18410

REGISTRO GENERAL
DE SALIDA
Y ENTRADA N.º 7408

Adjunto remito a V. S. el procedimiento
seguido contra MANUEL ADAMES HENS

a fin de que se sirva dar cumplimiento a
lo ordenado por el Excmo. Sr. Capitán Ge-
neral de esta Región, en Decreto de fecha
30 Septiembre ppdo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba 8 de Octubre 1945.

De orden de S. E.
El Teniente Coronel Jefe de E. M.

P. O.
El Comandante Secretario.]



r. Juez Militar Ejecutorias

PLAZA

D. José Gonzalez Soto, CAPITAN del Arma de Artilleria,

Juez Militar de Ejecutorias, designado para la práctica de las diligencias de ejecución de sentencia recaída en la presente causa; habiendo de elegir Secretario para estas actuaciones, designo al de este Juzgado Don Juan Madueño Calleja, Soldado de Infanteria

el cual, una vez ante mi presencia, manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo que acepta, jurando desempeñarlo bien y fielmente las obligaciones del mismo de las que fué enterado.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firma conmigo en Córdoba a ~~SEXSEX~~ quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

J. Gonzalez Soto

Juan Madueño

PROVIDENCIA JUEZ Gonzalez Soto.

En Córdoba 5513 quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres

Por recibida la presente causa con el Decreto de aprobación, procédase a su cumplimiento, a tal fin dedúzcase el testimonio prevenido con destino al Consejo Supremo de la Justicia Militar por conducto del Excmo Sr General Gobernador Militar de esta Plaza; expídase otro testimonio para su envío al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial correspondiente a los efectos de responsabilidades políticas; practíquese liquidación de condena y remítase juntamente con testimonio de la condena al Sr. Director de la prisión donde actualmente se encuentre el encartado; expídase la ficha de antecedentes penales y envíese al Registro Central de Penados y Rebeldes; comuníquese al Sr. Juez Municipal y Alcalde de la naturaleza y vecindad del referido encartado la pena que le ha sido impuesta y notifíquese a este la resolución recaída en el presente procedimiento interesándose de todo ello el oportuno acuse de recibo para la debida constancia en autos.

interesándose en todo caso acuses de recibo que serán unidos a continuación.

Lo mandó y firmó S. S. Doy fe.

J. Gonzalez Soto

Juan Madueño

OTA.—SEGUIDAMENTE SE CUMPLE LO MANDADO—DOY FE.

Madueño

DILIGENCIA DE NOTIFICACION.-En Córdoba a quince de Octubre
de mil novecientos cuarenta y tres.

Yo el Secretario me constituí en la Prisión Provincial de
esta Plaza y teniendo a mi presencia al encartado en el Procedi-
miento Núm. 1231 bis ; Manuel Adame Hens le
notifiqué la resolución recaída en el mismo, dándole lectura in-
tegra de la sentencia, Decreto del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra y
Excmo. Sr. Capitan General de la II Región Militar, quedando enter-
rado de su contenido y en prueba de ello *finna conmigo de*

todo lo cual Doy Fé.

Manuel Adame Hens

Juan Mendez

Juan Mendez

SEGUINDAMENTE SE CUMPLE LO MANDADO - DOY FE

LIQUIDACION DE CONDENA DEL PENADO Manuel Adame Hensencartado en el Procedimiento Sumarísimo n° 1231 bis
instruido por el supuesto delito de Auxilio a la Reb.

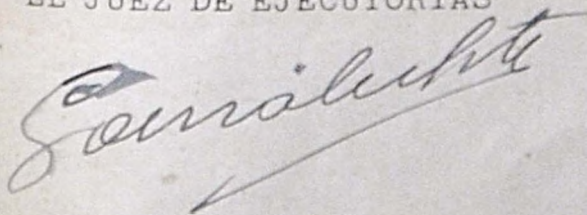
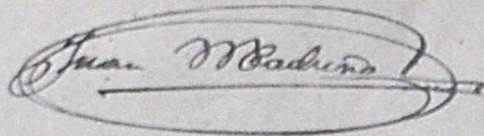
	Días	Meses	Años
Fue reducido a prisión de <u>17</u> de <u>Mayo</u> de 19 <u>40</u>			
Se hizo firme la sentencia <u>30</u> de <u>Septiembre</u> de 19 <u>43</u>			
Se le abona por prisión preventiva deducidos los <u>304</u> días que ha disfrutado de libertad desde <u>19-5-42-</u> a <u>18-3-943.</u>	198		2
Se le abona por años bisiestos	5		
Le resta por cumplir de la pena impuesta	162		17
Ha sido condenado a la pena de <u>Veinte años</u>	365		19

Dejara extinguida la condena el día once de Marzo de mil novecientos sesenta y uno salvo error u omisión.

Y para que conste y en cumplimiento a lo ordenado, expedido la presente con el V.° B.° del Sr. Juez de Ejecutorias en Córdoba 15 de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

V. • B. °

EL JUEZ DE EJECUTORIAS

998

101

la hoja n.º 99 de la causa n.º 1.231 Bis
espondiente a Manuel Adam Henes 42
Agente Abogado Militar de Ejecutorias de

10-43

MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARIA DE JUSTICIA

de _____ de 19 _____

EL JEFE DEL REGISTRO,

ANCIA PROVINCIAL
DE
CÓRDOBA

RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS.

10214, 7798

4 2798

De orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial acusas V.S. recibo del testimonio de la resolución recaída en el procedimiento Nº 1234 Bis / 42 seguido contra Mariano

Alonso Alonso
que acompaña a su oficio de fecha 15 de Octubre de 1942

Dios guarde a V.S. muchos años
Córdoba 21 de Octubre de 1,943.

Mariano

Jefe del Juzgado Militar de Ejecutorias

P L A Z A.



PRISION PROVINCIAL
DE
CORDOBA
DIRECCION

109 *MS*

7798

11681

7798.
nº 1231-bis/43

Tengo el honor de partici-
par a V.S que en el día de hoy se
ha recibido en este Establecimiento
testimonio de sentencia y liquida-
cion de condena de la recaída en
causa al margen expresada, seguida
contra el penado de este Estableci-
miento, MANUEL ADAME HENS.
Dios guarde a V.S. muchos años.
Córdoba a 20 de Octubre de 1.943.



[Firma manuscrita]

Comandante Militar de Ejecutorias de esta Plaza.

GOBIERNO MILITAR
DE
CÓRDOBA
SECRETARIA JURIDICA

104

7798

Núm. 18.898

Causa n.º Ref. 7798

Encartado MANUEL ADAME

8607

Le comunico haberse recibido en este Gobierno Militar el testimonio dimanante de la causa que al margen se expresa, el cual con esta fecha es remitido al Consejo Supremo de Justicia Militar.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Córdoba 23 de Octubre
de 1943.

De orden de S. E.
El Teniente Coronel Jefe de E. M.



[Handwritten signature]

Juez Militar de Ejecutorias

PLAZA



GOBIERNO
MUNICIPAL
MUNICIPIO DE FUENTE PALMERA
(CÓRDOBA)

M. J. U.
105 7798

Numero 1277

Tengo el gusto de acusar recibo a V.S. de su atenta comunicacion numero 7798 fecha 15 del actual, en la que participa haber sido condenado a la pena de 20 años de reclusion menor con las accesorias legales correspondientes el vecino de esta localidad Manuel Adame Hens, de 22 años, hijo de Manuel y de Tránsito, natural de La Victoria.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Fuente Palmera 23 Octubre de 1943.

El Alcalde,

Ortiz Escudé
/



r. Juez de Ejecutorias.

CÓRDOBA

1938 106

ESTADISTICA CRIMINAL DE GUERRA

Modelo núm. 1

Región 2^a

Año de 1940

Causa núm. 680 por el delito de Rebelión

Imp. Militar VALLINAS Carranza, 15-Madrid

DATOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO

Resolución de la causa..	{	Sobreseimiento	Definitivo	} Por fallecimiento	
				} Por otros motivos	
			Provisional		
Sentencia	{		Tribunal que la dictó		E Guerra 20 años A.P.
			¿De conformidad con el Fiscal?		
			Pena o penas impuestas al reo		
			Se impuso pena correctiva o en la mayor o menor extensión		
		Absolución			
		¿Fué sumariísimo el procedimiento?			si
		Tiempo invertido en la tramitación		Menos de seis meses	si
			De seis meses a un año		
			Más de un año		

RESOLUCIONES RECAIDAS RESPECTO A LOS PROCESADOS

Sobreseimiento provisional	{	Jefes y oficiales	
		Clases	
		Tropa	
		Paísanos	
Sobreseimiento definitivo por muerte	{	Jefes y oficiales	
		Clases	
		Tropa	
		Paísanos	
Sobreseimiento definitivo por otros motivos	{	Jefes y oficiales	
		Clases	
		Tropa	
		Paísanos	
Sentencia absolutoria	{	Jefes y oficiales	
		Clases	
		Tropa	
		Paísanos	
Sentencia condenatoria	{	Jefes y oficiales	
		Clases	
		Tropa	
		Paísanos	

CORRECTIVOS IMPUESTOS POR FALTA LEVE, HAYAN SIDO PROCESADOS O NO LOS CORREGIDOS

Clase y número de los corregidos	{	Jefes y oficiales	
		Clases	
		Tropa	

Ap. núm. 10-1023.

18 de 11 de 1943
El Teniente Auditor encargado de la Estadística,

[Handwritten Signature]

18078 107

ESTADISTICA CRIMINAL DE GUERRA

Región oa

Año de 1940

Causa núm. 680 contra basas
por el delito de rebelión

Hoja correspondiente al condenado Manuel Delacruz Heul.

Imp. Militar VALLINAS-Corruenza, 15-Madrid

DATOS COMUNES A TODOS LOS CONDENADOS

Su sexo.....		V
Edad.....		23
Estado.....		sol
¿Sabe leer?.....		1'
¿Sabe escribir?.....		3'
Delito o delitos que motivaron su procesamiento o condena.....		
Grado de ejecución o delito.....	Consumado.....	1'
	Frustrado.....	
	Tentativa.....	
Participación en el delito.....	Autor.....	1'
	Cómplice.....	
	Encubridor.....	
¿Ha delinquido con anterioridad?.....		3'
Situación del procesado mientras se substanció la causa.....		3'

DATOS EXCLUSIVOS DE LOS CONDENADOS MILITARES

Su empleo en el ejército.....	
Arma o Cuerpo y unidad orgánica a que pertenece.....	
Su situación o destino.....	
Procedencia (las clases y tropa).....	Del reemplazo ordinario.....
	Del servicio reducido.....
	Voluntario.....

Lea 17 de 11 de 1945
El Teniente Auditor encargado de la Estadística,

D o'ail / O m

Water

Providencia Juez
Fomales Foto.

Córdoba 20 de Octubre de 1943

Practicadas todas las diligencias de ejecución de la sentencia recaída contra el encartado en la presente sumaria, remítase esta que consta de _____ folios útiles, a la Auditoría de Guerra de esta Región; para estadística y archivo si lo estima procedente, dejando nota bastante y dando cuenta a la autoridad judicial de la Región.

Lo proveyo y rúbricas J. S.ª Doy fé.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

IGENCIAS. -Seguidamente se cumple lo ordenado. -Doy fé.

[Handwritten signature]

E. Condor 107

Excmo. Sr.

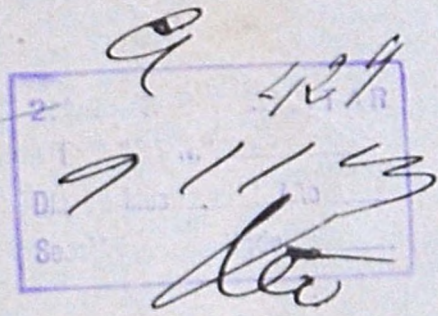
Cumplido en todas sus partes el Decreto que pone fin a estas actuaciones, procede que pasen a la Fiscalia Juridico Militar de la Region a efectos de estadística, archiviándose después sin más trámites.

Sevilla 4 de Noviembre 1943

El Auditor,



[Handwritten signature]



Sevilla 15 Noviembre 1943

De conformidad con el precedente dictamen, pase a la Fiscalia Juridico Militar de esta Region.

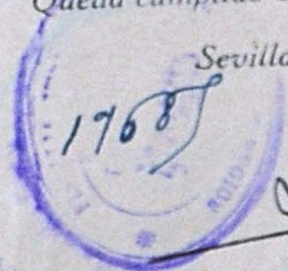


[Handwritten signature]

Excmo. Sr.

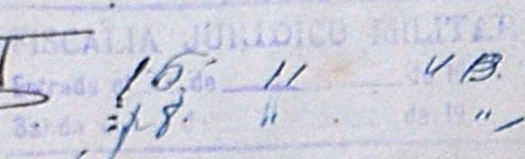
Queda cumplido el servicio de estadística.

Sevilla 18-11-43



El Fiscal,

[Handwritten signature]



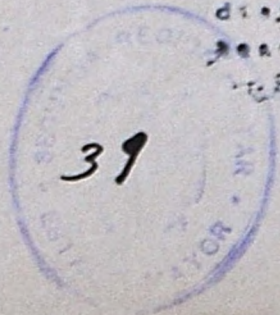
17685

Sevilla

Capitanía General de la 2ª Región

Archivense estas actuaciones en

Cumplimentado el servicio de estadística, dichos expedientes archívense en esta Capitanía General de la 2ª Región a las Instrucciones de 24 de Noviembre 1943



[Handwritten signature]

108
Segunda Región Militar

Estado Mayor

Sección 5ª (Justicia)

Negociado A.G.

Número 176

Telegrama Postal

Sevilla 5^e de Junio de 1944

El Capitán General al Juez de Ejecutorias
CORDOBA

El Auditor de Guerra de esta Región, me informa lo que sigue:

"Cumplimentando su superior T.P. nº 144 Sección 5ª Negociado A.G. de fecha 31 del pasado mes, procedo a remitir la presente causa nº 680-40 seguida contra MANUEL ADAME HENS, al Juez de Ejecutorias de la Plaza de Córdoba, a fin de que previa adverbación de la pretensión deducida rectifique la liquidación de condena obrante al folio 100 de estos autos, con el abono a que haya lugar, de la que deberá remitir copia a la Colonia Penitenciaria Militarizada de Dos Hermanas (Sevilla), con acuse de recibo que unirá a los autos.- Lo que con devolución del Procedimiento Sumarísimo nº 680-40 seguido contra MANUEL ADAMES HENS, tengo el honor de informar a V.E.- V.E. no obstante resolveré."

Y de conformidad y con inclusión de la instancia y procedimiento de referencia se lo participo para su conocimiento y cumplimiento de lo que se propone, devolviéndome una y otra, directamente precisamente, una vez cumplimentada.

DE ORDEN DE S E
EL CORONEL DE E M JEFE DE LA SECCION



Juan María
Lucena



Excmo. Señor.

Manuel Acame Heas de veintf y cinco años de edad, soltero, natu-
ral de La Victoria (Córdoba) y vecino de Puente Palmera (Córdoba)
actualmente recluso en esta Colonia Penitenciaria Militarizada
de Dos Hermanas (Sevilla) cumpliendo la condena de VEINTE años
que le fué impuesta en Consejo de Guerra celebrado en la Plaza
de Córdoba el día cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta
y tres.

El que suscribe fué detenido en Alicante el día dos de Marzo
de mil novecientos treinta y nueve; siendo internado en la Plaza
de toros de dicha capital; el día trece de Abril del mismo año,
presté declaración ante un Juez Militar en el Cuartel de Beaulua
(Alicante) siendo recluso nuevamente en el Castillo de Santa
Barbara donde permaneció hasta el día veinte y cuatro de Diciem-
bre del año mil novecientos treinta y nueve que fui trasladado
a la Prisión habilitada nº 2. Fliche 9 (Alicante); mas tarde ingre-
só en el Reformatorio de Adultos en concepto de trasporte para
ser trasladado a Córdoba desde fué juzgado y condenado a la pa-
na expresada.

Segun aparece en la liquidacion de condena del que suscribe
se le abona como prision preventiva desde el día diez y siete
de Mayo de mil novecientos cuarenta; y como quiera que segun el
adjunto certificado fui recluso con anterioridad a dicha fecha
a V.F. de las oraciones abiertas para la rectificacion y abono del
tiempo pasado en Alicante ya que se se tener los cinco años de
prision cumplidos, como requisito indispensable se puede formular
se la propuesta de libertad condicional correspondiente, segun el
Decreto del 17 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Es gracia que el resurgente se para mejorar del resto pre-
sente ser y magnanimidad conexas de V. E. cuya vida guarde Dios muchos
años para bien de la Patria y la Justicia.

C.P.M. Dos Hermanas 2 de Marzo de 1944.

Manuel Heas

P I C O

*Caja anterior
na que refere
30-7-44*



110

IAS PENITENCIARIAS MILITARIZADAS
PRIMERA AGRUPACIÓN

PRISIONES

JEFATURA

DON SANTIAGO MONTERO MORA OFICIAL PRIMERO DEL CUERPO DE PRISIONES, JEFE DE LOS SERVICIOS EN LA SEXTA AGRUPACION DE COLONIAS PENITENCIARIAS MILITARIZADAS.

C E R T I F I C O : Que unido al expediente penal del recluso MANUEL ADAME HENS aparece un escrito que copiado literalmente dice:

MEMBRETS.-Reformatorio de Adulto de Alicante Dirección.-Consecuente a lo interesado en su att. oficio de 15 de los etc.; n° 1496, tengo el honor de participar a V. que MANUEL ADAME HENS, ingreso la "Prisión "Fabrica N° 2 de Alche" hoy suprimida en 24 de Diciembre de 1939, procedente del Castillo de Santa Barbara en Alicante, donde permanecio hasta el 25 de Febrero de 1941, en que fue trasladado a la Prisión Provincial de Cordoba, pasando por esta de mi cargo en concepto de tránsito el indicado día, siendo entregado a la Guardia Civil el 20 de Mayo para continuar el viaje. Pico Guardé a V. muchos años.-Alicante 19 de Febrero de 1944.-Firma ilegible.-AAL PIS .-Sr. Jefe de Prisiones de la 1ª Agrupación de Colonias Penitenciarias militarizadas.

Y para que conste y surta los efectos que al interesado le conviniere; extendiendo la presente que firmo y sello, en Dos Hermanas a 29 de Febrero de 1944.

D. José Gonzalez soto. Capitan de Artilleria

Juez Militar de Ejecutorias, designado para la práctica de las diligencias de ejecución de sentencia recaída en la presente causa; habiendo de elegir Secretario para estas actuaciones, designo al de este Juzgado sargento de infanteria, Don Elias del Pozo Horcas.

el cual, una vez ante mi presencia, manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo que acepta, jurando desempeñarlo bien y fielmente las obligaciones del mismo de las que fué enterado.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firma conmigo en Córdoba a ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro

PROVIDENCIA JUEZ

En Córdoba ocho d de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Gonzalez soto

Por recibida la presente causa con el Decreto de aprobación, procédase su cumplimiento, a tal fin dedúzcase ~~el xx xix xix xix xix xix xix xix xix~~ ~~del Consejo xix xix xix xix xix xix xix xix~~ ~~del Gobierno Militar de esta Plaza~~ nueva liquidación de condena una vez rectificadada y remitase con atento escrito a la Colonia Penitenciaria Militarizada de Dos Hermanas (Sevilla) interesando acuse de recibo para constancia en autos, uniendo copia de las mismas a estas actuaciones, para su cumplimiento librese escrito al Reformatorio de Adulto ⁻⁵ de Alicante a fin de que comunique a este Juzgado fecha en que ingreso en esa prision el encartado en esta sumaria Manuel Adames Hens.

interesándose en todo caso acuse de recibo que serán unidos a continuación.

Lo mandó y firmó S. S. Doy fé.

DTA.—SEGUIDAMENTE SE CUMPLE LO MANDADO—DOY FE.

DILIGENCIA DE NOMBRAMIENTO. D. **JOSE GONZALEZ SOTO, CAPITAN DE ARTILLERIA**

Juez Militar de Ejecutorias, designado para la práctica de las diligencias de ejecución de sentencia recaída en la presente causa; habiendo de elegir Secretario para estas actuaciones, designo al de este Juzgado **Luis Marina Sanz, Soldado de Artilleria**

el cual, una vez ante mi presencia, manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo que acepta, jurando desempeñarlo bien y fielmente las obligaciones del mismo de las que fué enterado.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firma conmigo en Córdoba a **veintinueve** de **Julio** de mil novecientos cuarenta y **uno.**

PROVIDENCIA JUEZ | En Córdoba de



INFORMATORIO DE ADULTOS
DE
ALICANTE

DIRECCION

4333

Nº. 8041/113

Tengo el honor de remitir a V. certificado de permanencia del recluso MANUEL ADAME HENS. en cumplimiento de su respetable escrito de fecha 8 del actual, número 8041.

Dios guarde a V. muchos años:
Alicante 14 de Julio 1.944



J. B.

Sr. Juez Militar de Ejecutorias

Córdoba.

on JESUS RUBIO RODRIGUEZ 114, Subdirector-Administrador
del Reformatorio de Adultos y Prisión Provincial de Alicante, de los que es Director
Don JOSE RICO DE ESTASEN

CERTIFICO: Que de los antecedentes que obran en estas oficinas a mi cargo aparece que Manuel Adame Hens ^{Fábrica nº 2 Elche} ingresó en ~~este Establecimiento~~
el día veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.
a disposición de Excmo. Sr. General Gobernador Militar.
en concepto de prisionero donde ha permanecido hasta
el día veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.
en que ingresó en este Reformatorio de Adultos, y permaneció hasta
el día veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, que fué
entregado a la Guardia Civil para su traslado a la Prisión Provin-
cial de Córdoba y a disposición del Juzgado Militar nº 4.=

Y para que conste, a petición del interesado, se le extiende el presente, visado por el
Sr. Director, en Alicante, a quince de Julio de mil novecientos cuarenta y
cuatro.

v. B.
El Director.

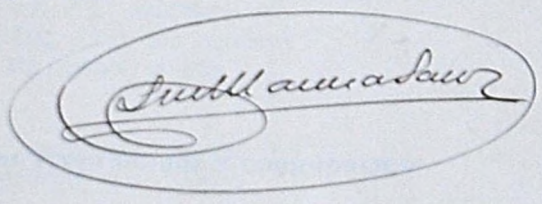
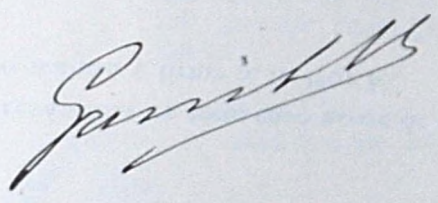


[Handwritten signature]

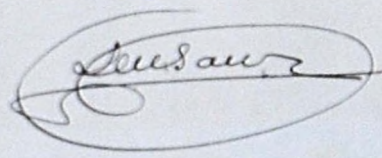
[Handwritten signature: Jesus Rubio]

PROVIDENCIA JUEZ
D. Gonzalez Soto. / En Cordoba a veintinueve de Julio de mil novecientos
cuarenta y cuatro.

Por recibido escrito del Reformatorio de Adultos de Alicante
acompañado de certificado de permanencia en dicho establecimiento en re-
curso encartado en este procedimiento unase con antelación.
Visto cuanto manifiesta en la instancia que antecede unida a Auto
el Manuel Adame Hens, respecto a las fechas de dos de Marzo a 24 de Dicie-
bre de 1.939, que fue detenido e internado en la Plaza Toros de Alicante
y Castillo de Santa Bárbara de la misma localidad, librese escrito a la
Direccion del citado Castillo, interesando certificación de las fechas en
que conste fue detenido e internado en el establecimiento, asi como, si
consta alguna en que lo fueron en otro edificio, el Manuel Adames Hens, a
efectos de rectificación en la liquidación de condena.
Lo mandó y firma S.S. Doy Fe.



DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo ordenado .-Doy Fe.





8041

116

REFORMATORIO DE ADULTOS

DE

ALICANTE

DIRECCION

8032

Contestando su respetable ofi-
 cio de 29 de los corrientes, nú-
 mero 8041, tengo el honor de par-
 ticipar a V.S. que MANUEL ADAME
 HENS, efectivamente ingresó en
 la suprimida Prisión "Fabrica nú-
 mero 2" de Elche, el día 24 de Di-
 ciembre de 1939, procedente del
 Castillo de Santa Bárbara de esta
 capital, sin que existen los archi-
 vos de este Castillo en el Refor-
 matorio de mi dirección, por lo que
 no puede facilitarse ningun otro
 dato.

Dios guarde a V.S. muchos años
 Alicante 14 de Agosto de 1944



[Firma manuscrita]

Sr. Capitan Juez instructor de Ejecutorias

Córdoba

Providencia Lices.

General Soto - En Córdoba a veintinueve de Agosto de mil 117
novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibidos oficio del Reformatorio de Adultos de Alicante
con su autelacion y en su vista libremente al Capitan General
de 2ª Region por no poder interesar della 3ª Region visto donde
radica la documentacion de la espideguida Prision Placa de
Borr y Castillo de Santa Barbara Alicante a efectos de ratificacion
de condena.

Lo mande y firmo S. S. J. J. J. J.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Seguidamente se cumple lo ordenado S. S. J. J. J. J.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA JUEZ
Sr. Gonzalez Soto.

En Cordoba a tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro,

No habiendose recibido contestacion al escrito que se mitio al Excmo. Sr. Capitan General de esta Region, librese otro a fin que se digne ordenar se interese de la Capitania General de la 3^a Reg. la contestacion urgente a este Juzgado de lo interesado.
Lo mandó y firma S.S^a. Doy Fé.

Gonzalez Soto

[Signature]

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo ordenado .Doy Fé.

[Signature]

8041 (118) (115)
Segunda Región Militar

Estado Mayor

Sección 5ª (Justicia) Negociado A.G.

Núm. 56

Telegrama Postal

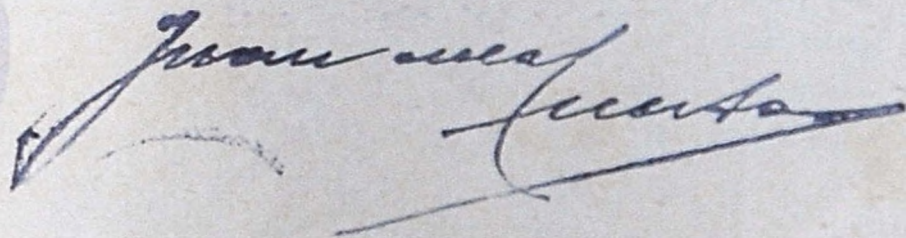
Sevilla 7 de Noviembre de 1944

El Capitán General al Capitán Juez del Juzgado de
Secreteria Sr. Gonzalez Soto CORDOBA

El Capitán General de la 3ª Región, me dice lo que
me dice:

"El General Gobernador Militar de Alicante en escrito
de fecha 28 de Septiembre ppdo. me dice: Consecuente a su
escrito de 12 del actual, tengo el honor de comunicar a
usted que segun consta en los archivos de este Gobierno
Militar a raíz de la disolución de los Campos de Concentra-
ción de esta Capital, en Noviembre de 1939 y despues
de haber hecho entrega de los detenidos de los mismas
Cuerpo de Prisiones, quedaron estos a disposición de
la Jefatura de Guerra de esta Plaza, la documentación de
esta misma pasó a la de la Región en esa Capital." Lo que
me describe a V.E. consecuente a su T.P. nº 21."
Lo que traslado a V.S. consecuente a su escrito nº 8041
de Octubre pasado.

DE ORDEN DE S E
EL CORONEL DE E M JEFE DE LA SECCION



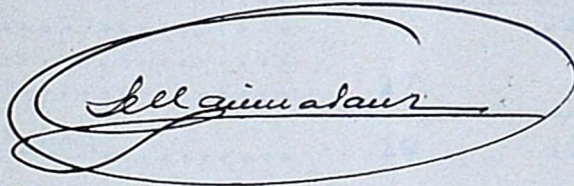
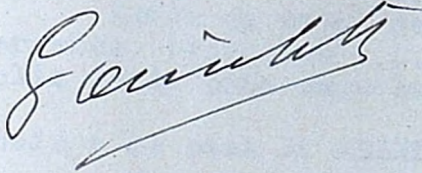
Juan María

PROVIDENCIA JUEZ

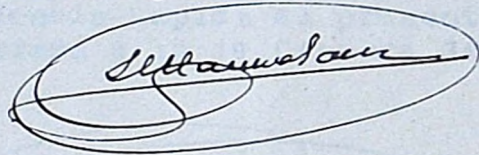
Sr. Gonzalez Soto. / En Córdoba, a siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. 149

Por recibido Telegrama Postal del Excmo. Sr. Capitan General de la Region unase a autos. Reproduzcase nueva liquidacion de condena desde la fecha que ingreso 24 de Diciembre de 1939 de la que constan antecedentes, remitase una a la Colonia Penitenciaria de Dos Hermanas, donde se encuentra recluido ed encartado, y otra unase a autos, interesando acuse de recibo de la que se remita a Dos Hermanas.

Lo mandó y firma S. Sa Doy Fé



DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo ordenado Doy Fé :



LIQUIDACION DE CONDENA DEL PENADO: MANUEL ADAME HENS ENCARTADO EN EL PROCESO SUMARISIMO No 1231 bis INSTRUIDO POR EL SUPUESTO DELITO DE AUXILIO A LA REBELION.

	Años	Meses	Dias
Fué reducido a prision el 24 de Diciembre de 1939)			
Se hizo firme la sentencia 3o de Septiembre de 1943)	3	9	6
Se le abonan por prision preventiva sufrida)			
Se deducen 304 dias que estuvo en libertad desde el)			
19-5-42 hasta 18-3-43.....)		10	4
Queda el abono de)	2	11	2
Se le abona por años bisiestos)			5
Resta por cumplir de la pena impuesta)	17		23
Ha sido condenado a la pena de VEINTE ANOS.....	19	11	30

Dejara extinguida la condena el dia diez y seis de Octubre de mil novecientos sesenta, salvo error u omision.

Y para que conste y en cumplimiento a lo ordenado expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez de Ejecutorias en Córdoba a 15 de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vº Bº

EL JUEZ DE EJECUTORIAS.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



121

121

COLONIAS PENITENCIARIAS MILITARIZADAS
AGROPACI3N

PRISIONES

JEFATURA

N^o 6377

Tengo el honor de acusar recibo a V. S. a su respetable escrito n^om. 8041 de fecha 7 del actual, al que adjunta los documentos que al margen se expresan, relativos a los penados que asimismo se citan.

Dios guarde a V. S. muchos a^os.

Dos Hermanas 11 de Diciembre de 1944

El Jefe de los Servicios de Prisiones,

Simón Esteban



MANUEL ADAME RIBES

Gonzalez Soto-Juez de Ejecutorias de JORDOBA

Íltmo. Sr.

Dispuesto por la Superioridad (folio 108) se rectifique la liquidación de condena obrante al folio 100 con el abono a que haya lugar, remitiendo copia de la misma a la Colonia Penitenciaria de Dos Hermanas (Sevilla), solo ha sido abonable desde 24 Diciembre de 1939, fecha en ^{que} ~~certifica~~ (folios 110 y 114) el Reformatorio de Adultos y Prision Provincial de Alicante, que tuvo ingreso en la Fabrica nº2 Elche a disposición del Excmo. Sr. General Gobernador Militar en concepto de prisionero.

El abono que reclama el recluso en su instancia desde 2 de Marzo al 23 de Diciembre de 1939, (folio 109), no ha podido comprobarse, por no existir antecedentes, en la Prision Reformatorio de Alicante, del disuelto Castillo de Santa Bárbara (folio 116) ni en el Gobierno Militar de la misma localidad (folio 118).

A los folios 120 y 121, se une la nueva liquidación de condena y acuse recibo de la Colonia Penitenciaria de Dos Hermanas, conforme ordena el telegrama postal de la Autoridad Judicial del folio 108.

Por lo expuesto, el Juez que suscribe tiene el honor de elevar a V.S.I. la actuado, a la resolución procedente.

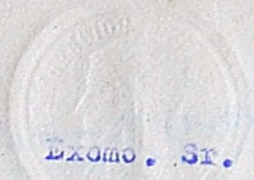
Córdoba 23 de Enero de 1.945.

José Gamero

DILIGENCIAS DE REMISION .La pongio yo el Secretario para hacer constar que con esta fecha se remiten las presentes actuaciones en consulta al Íltmo. Sr. Auditor de Guerra de la II Region Militar las cuales constan de 122 folios útiles, de todo lo cual Doy Fé.

J. M. ...

25/1/45
a 97



Excmo. Sr.

Subsanado el error sufrido en la liquidación de condena de esta causa, procede su archivo sin más trámites.

V.E. no obstante resolverá.

Sevilla, 2 de Febrero de 1,945.

EL AUDITOR.

PO.

Sancho



29

2.ª REGION MILITAR
N.º <i>127</i>
On 5 mes 2 Año 45
Seccion <i>Industria</i>

Capitanía General de la ~~1ª~~ Región

SECCION DE JUSTICIA

Cumplimentado : servicio de esta
división archivada en esta Capitanía
General a las 15 de Febrero de 1925



Ronte

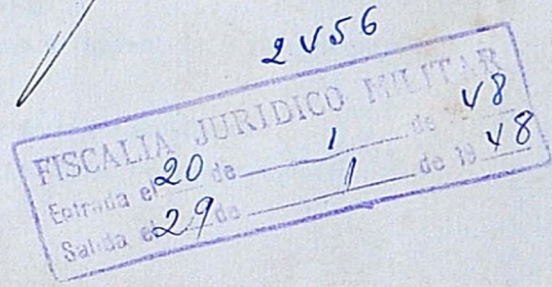
[Faint handwritten notes and stamps]



Sevilla a 20 de Enero de 1,948

Pase la adjunta instancia promovida por Manuel Adames
Hens en aníol de la causa instruida a dicho in-
dividuo por el delito de Rebelión Militar el Fiscal Juridico Militar
a fin de que con de volución se sirva informar sobre aplicación de
indulto de 9 de Octubre de 1,945 (D.O. n°293)

EL AUDITOR





EXCMO. SR.

EL FISCAL DICE:

MANUEL ADAMES HENS cuyas circunstancias personales constan en la presente causa núm. **1.231 bis 43** de **Córdoba** solicita le sean aplicados los Beneficios de indulto, concedidos por Decreto de 9 de Octubre de 1945 (D. O. núm. 236).

Examinada la causa, resulta condenado el peticionario con fecha **4 Agosto 1.943.** a la pena de **VEINTE AÑOS DE RECLUSIÓN MENOR.**

y accesorias legales, como autor de un delito de **AUXILIO** A LA REBELIÓN.

Dicha pena **no** le fué conmutada posteriormente por la de - - - - -

En la actualidad se encuentra en la situación de **libertad condicional.**

Los hechos determinantes de la sanción, declarados probados en la sentencia, no son de los exceptuados en el art. 1.º del Decreto mencionado y art. 3.º de las instrucciones del Ministerio del Ejército de 27 de Octubre de 1945 (D. O. núm. 245).

Por todo lo expuesto ES PROCEDENTE la concesión de indulto de la pena impuesta, sin extensión de la gracia a las accesorias.

Dicho beneficio quedará sin efecto en caso de reincidencia o reiteración.

Si así se acordara, deberá volver la causa a un Instructor para constancia, cumplimiento, notificación y cuenta al Consejo Supremo de Justicia Militar.

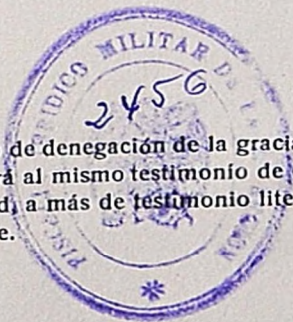
V. E. no obstante resolverà.

Sevilla a **29** de **Enero** de **1948**

EXCMO. SR.

EL FISCAL,

Manuel Adames Hens



OTROSÍ DIGO: Que caso de denegación de la gracia por V. E., si el interesado interpone el recurso ante el Consejo Supremo, se remitirá al mismo testimonio de éste informe, del Dictamen del Auditor y del acuerdo de Vuestra Superior Autoridad, a más de testimonio literal de la Sentencia en los particulares de hechos y de derecho relativos al recurrente.

EXCMO. SR.
EL FISCAL,

Manuel Adames Hens

Excmo. Sr.

De acuerdo con el informe del Sr. Fiscal Jurídico Militar de la
Región y por sus propios fundamentos puede acordarse aplicación de
los beneficios de indulto al condenado Manuel Wame
Hens en la forma extensión y condiciones que el proceden-
te informe especifica.

Si V.E. resuelve de conformidad, pasará la causa al instructor que
se designe para constancia cumplimentada certificación al interesado y
una vez ello cumplido le elevaré a esta Auditoría a los efectos que pro-
cedan.

V.E. se abstente de resolver.

Sevilla a 13 de febrero de 1.946

EL AUDITOR



Handwritten signature of the Auditor.

Capitanía General de la 2.ª Región

125
Secretaría de Justicia

Sevilla 17 de Febrero de 1948

De conformidad con el anterior dictamen de mi auditor, acuerdo ~~conceder~~ los beneficios del decreto de indulto de 9 de Octubre de 1945 al rematado MANUEL ADAME HEAS

Y para cumplimiento de cuanto se propone, pase al Juez Comandante
de Infantería Don Juan Lopez Oliveres

acusando recibo

El Capitán General

P. A.

[Handwritten signature]



ARMADA GENERAL
DE LA
SEGUNDA REGION

SECRETARIA DE JUSTICIA

Handwritten notes:
1638
e.f.

Sevilla 10 de Enero de 1948
Por disposición de S.F.

Pase la presente instancia relativa a MANUEL ADAMS HENS
Causa núm. 1.231 Bis
en unión del procedimiento
del año 1.943, seguido contra el mismo en el que
se encuentra encartado el citado, al Auditor de
Guerra de esta Región a efectos del Decreto de Indulto de 9 de
Octubre ppdo. (B. O. núm. 293) para que con devolución informe.

DE ORDEN DE
EL SECRETARIO DE JUSTICIA
COMANDANTE AUDITOR.



Handwritten signature

Handwritten: a
13-1-48
VI
a

C-1231-Bis-42
P.P. 680.10
15.2.45
pedid. 8.1.48

Excmo. Señor:

MANUEL ADAME HENS, de 28 años de edad, casado, hijo de Manuel y Tránsito, natural de la Victoria (Córdoba), gozando de los beneficios de Libertad Condicional desde el día 8 de Julio de 1.945, con residencia en Primera Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas de Dos Hermanas (Sevilla), a V.E. con el mayor respeto tiene el honor de exponer:

Que en Consejo de Guerra celebrado en la Plaza de Córdoba el día 4 de Agosto de 1.943, fué condenado a la pena de 20 años en causa número 1231-bis-del 1.943/por un delito de Adhesión a la Rebelión y que creyéndose comprendido en el Decreto de Indulto de 9 de Octubre de 1945 (B.O. num. 293)

SUPLICA

a V.E. que si lo estima de justicia de las órdenes oportunas a fin de que le sea aplicado al dicente, los beneficios que concede el mencionado Decreto.

Es gracia que el recurrente espera alcanzar de de V.E., cuya vida guarde Dios muchos años.
Dos Hermanas (Sevilla) a 23 Octubre de 1.947.

~~Manuel Adame Hens~~

Excmo. Señor Capitán General de la 2ª Región Militar

Secretaria de Justicia

SEVILLA

130 el 8475442

DON JUAN LOPEZ OLIVERA, COMANDANTE DE INFANTERIA Y JUEZ MILITAR DEL JUZGADO
NUMERO DOCE, NOMBRADO PARA LA PRACTICA DE LAS DILIGENCIAS NECESARIAS REFEREN
TES AL DECRETO DE INDULTO DE NUEVE DE OCTUBRE DE 1945, AL PENADO EN PROCEDI-
MIENTO SUMARISIMO NUMERO 1231 bis AÑO 1.943 MANUEL ADAME HENS.

C E R T I F I C O : Que en uso de las facultades que me con-
fiere el articulo ciento cincuenta y uno del Código de Justicia
Militar, designo para el cargo de Secretario al soldado
de Artilleria RAMON MORENO SANCHEZ, el que advertido aceptó
el cargo, manifestando no tener incompatibilidad y juró desem-
peñar bien y fielmente su cometido.

Y para que conste firma el presente conmigo en Sevilla
a venticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y
ocho.

Juan Lopez Olivera

Ramon Moreno Sanchez

DILIGENCIA.-

En Sevilla a venticuatro de Febrero de mil novecientos
cuarenta y ocho.

Por recibido el presente procedimiento Sumarisimo con
instancia que a dicha Superior Autoridad eleva el penado
MANUEL ADAME HENS solicitando la aplicación de
los beneficios del Decreto de Indulto de nueve de Octubre de
de mil novecientos cuarenta y cinco, y al final del mismo
Decreto del Excmo. Señor Capitan General de esta Segunda Re-
gión Militar, por el que se le CONCEDEN a dicho rematado la
gracia que solicita.

Unase todo con antelación y cumplase lo mandado y li-
brese el correspondiente acuse de recibo.

CONSTE Y CERTIFICO.-

Juan

Ramon Moreno Sanchez

DILIGENCIA.

En Sevilla a venticuatro de Febrero de mil novecientos cuaren-
ta y ocho.-

El Sr. Juez dispuso remitir testimonio para su union a
la hoja historico penal del rematado MANUEL ADAME HENS al Sr.
Comandante Jefe de las Colonias Penitenciarias Militarizadas de
Dos Hermanas (Sevilla) rogandole acuse de recibo para constancia
en autos. Tambien dispuso remitir a dicho Sr. Comandante papele-
ta de citacion al objeto de haga su presentacion en este Juz-
gado el referido rematado el proximo dia cuatro a fin de noti-
ficarle la concesion de los referidos beneficios.-

CONSTE Y CERTIFICO.-

Juan

Ramon Moreno Sanchez

DILIGENCIA DE NOTIFICACION.-En Sevilla a cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.-

Ante el Sr. Juez y de mí el Secretario teniendo a su presencia al rematado MANUEL ADAME HENS y el Secretario le di la tura íntegra de los Dictámenes de los Ilmos. Sres. Fiscal Jefe Militar y Auditor de Guerra como asimismo del Decreto Excmo. Sr. Capitan General de esta Region Militar acordando la aplicación del Decreto de Indulto de nueve de Octubre cuarenta y cinco haciéndole entrega en este acto del testamento de dicha aplicación y manifiesta que fija su residencia en Dos Hermanas, con domicilio en calle Heroes de lado numero cincuenta y seis.

Y de quedar enterado y notificado firma la presente el Sr. J. y Secretario que certifico.

Manuel Adame Hens

Manuel Adame Hens
Ramon Moreno lauder

DILIGENCIA.- En Sevilla a seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.-
Por recibido escrito del Señor Comandante Jefe de las Comandancias Penitenciarias Militarizadas de Dos Hermanas, acusando de falso el testimonio de aplicación de Indulto de nueve de Octubre del año cuarenta y cinco, que se le remitió por este Juzgado para su unión a la hoja historico penal del penado MANUEL ADAME HENS, el Señor Juez dispuso unirlo a continuación.

Manuel Adame Hens

CONSTE Y CERTIFICO.
Ramon Moreno lauder

DILIGENCIA.- En Sevilla a diecisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.-

El Sr. Juez dispuso dirigir oficio al Excmo. Sr. Subdirector General de Libertad Vigilada Ministerio de Justicia, dándole cuenta de haberles sido aplicados los beneficios del Decreto de Indulto de nueve de Octubre del cuarenta y cinco al rematado MANUEL ADAME HENS y demás circunstancias.

Manuel Adame Hens

CONSTE Y CERTIFICO.
Ramon Moreno lauder



231
E.

NIAS PENITENCIARIAS MILITARIZADAS

PRIMERA AGRUPACION

Mando A.M. 234

ión.....

m. 989

Como acuse de recibo, tengo el honor de participar a V.S. haber tenido entrada en esta Agrupación su atto escrito nº 1530 de fecha 24 del pasado, al que se adjunta testimonio correspondiente al encartado en P.S. nº 1231 bis de 1943, correspondiente a MANUEL ADAME HENZ.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Dos Hermanas, 1º Merzo 1948.
EL COMANDANTE JEFE.

José Lavués



Sr. Comandante Juez del Juzgado nº 12 de Capitanía General de la 2ª Región Militar.

Sevilla

ILMO. SEÑOR

DON JUAN LOPEZ OLIVERA, COMANDANTE DE INFANTERIA Y JUEZ NOMBRADO PARA LA PRAC-
TICA DE LAS DILIGENCIAS NECESARIAS REFERENTES AL DECRETO DE INDULTO DE NUEVE
DE OCTUBRE DE 1945, A V.S.I. TIENE EL HONOR DE INFORMAR:

Que en virtud de instancia folio(129) que eleva
el penado MANUEL ADAME HENS al Excmo.
Señor Capitan General de esta Región Militar, dicha Supe-
rior Autoridad en Decreto obrante al folio(127) ha
tenido a bien concederle los beneficios del decreto de in-
dulto de 9 de octubre de 1945, cuya resolución al folio
(130 v.) se le notifica a dicho rematado la aplicación
de la gracia que tenia solicitada. Al folio (131) se
une acuse de recibo de las Colonias Penitenciarias Milita-
rizadas de Dos Hermanas (Sevilla).
Y habiendose cumplimentado las instrucciones dictadas a
estos efectos, elevo el presente Procedimiento Sumarisi-
mo a la respetable Autoridad de V.S.I. para la resolución
que estime pertinente .

Significandole que dicho rematado ha fijado su re-
sidencia en Dos Hermanas (Sevilla) calle Heroes de Toledo
numero 56.

Sevilla a diecisiete de Marzo de mil no-
vecientos cuarenta y ocho.

Manuel Lopez Olivera

DILIGENCIA.-

Seguidamente se hace entrega en la Auditoria de Guerra de
esta Región del presente Procedimiento Sumarísimo al cual
consta de CIENTO TREINTA Y DOS folios útiles.
Doy fe.

Ramón Olmedo

AUDITORIA 2.
Escriba
Número
18-3-48
269



Suplido en todas sus partes la Resoluci3n que ha puesto fin a la presente causa, proceda su archivo sin m3s tr3mites.

V. E. no obstante resolver3

Sevilla a 3 de Abril de 1.948

EL JUBILADO



[Handwritten signature]

